



Pres-0282/2019

San Isidro, 01 de marzo de 2019

Señor

Zacarías Reymundo Lapa Inga

Presidente

Comisión de Trabajo y Seguridad Social

Presente.-

Señor Congresista:

Por la presente, nos dirigimos a usted con la finalidad de emitir opinión al respecto del **Proyecto de Ley N° 3820-2018-CR** (en adelante, el "Proyecto de Ley") que propone conocer el rendimiento mensual real de los aportes de los afiliados a las AFP.

I. Contenido de la propuesta:

El proyecto de ley bajo comentario tiene por objeto modificar una disposición normativa en el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Pensiones mediante el cual los afiliados de las AFP puedan conocer la tasa de rendimiento efectivo mensual de la rentabilidad acumulada en sus Cuentas Individuales de Capitalización.

II. Marco Normativo:

Constitución Política del Perú de 1993: conforme se encuentra establecido en el artículo 10°, el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social; así mismo en el artículo 11° se señala que el Estado garantiza el libre acceso a pensiones mediante un eficaz funcionamiento, y el artículo 12° precisa que los fondos y las reservas de la seguridad social son intangibles. En ese sentido, existe una garantía constitucional para que los sistemas de pensiones de seguridad social logren su finalidad mediante el pago de pensiones de jubilación a las personas.

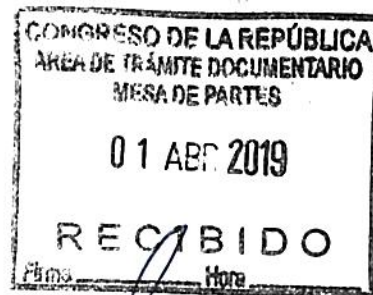
Decreto Ley 25897 y Decreto Ley 25967: en conformidad con las referidas normativas, son las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) son las únicas entidades privadas que pueden administrar el ahorro previsional de los trabajadores que así lo decidan con la finalidad de otorgarles pensiones de jubilación, invalidez o sobrevivencia en la oportunidad que corresponda.

En paralelo, existe la Oficina de Normalización Previsional (ONP) que administra el Sistema Nacional de Pensiones y el Fondo de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N°19990, así como el pago de las pensiones de otros regímenes creados por el Estado.



3-737

48036



Decreto Supremo N° 054-97-EF: mediante la referida norma se promulgó el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (TUO de la Ley del SPP), que tiene por objeto contribuir al desarrollo y fortalecimiento de seguridad social en el área de pensiones, a efectos de otorgar protección ante los riesgos de vejez, invalidez y fallecimiento.

Decreto Supremo N° 004-98-EF: mediante la referida norma se promulgó el Reglamento del TUO de la Ley del SPP, que tiene por objeto contribuir al desarrollo y fortalecimiento del sistema de previsión social en el área de pensiones y debe ser desarrollado por el Sector Privado.

Resolución N° 080-98-EF-SAFP: mediante la cual se aprueba el Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administradoras de Fondos de Pensiones, referido a afiliación y aportes del SPP (Título V).

Resolución SBS N° 3667-2017: mediante el cual se modifica el subcapítulo IV del Título V relacionado a estado de cuenta del afiliado.

III. Análisis Legal:



La Ley de creación de las AFP previó y estipuló expresamente que dichas empresas debían constituirse exclusivamente con el objeto de administrar los aportes previsionales de los afiliados en estricto cumplimiento de un rol fiduciario para que estos puedan contar con pensiones ante eventos de invalidez, sobrevivencia o vejez en un marco de absoluta protección de sus ahorros.

Por esta razón, es deber del estado garantizar el goce efectivo de las pensiones cuando, corresponda, es por ello que todas aquellas medidas implementadas para tal fin, así como todas las iniciativas legales que promuevan el acceso a una pensión, cuyo monto permita por lo menos materializar el propósito del sistema previsional, deben ser incorporadas para beneficio de los pensionistas y sus respectivos beneficiarios.

A. Estados de Cuenta

La presente propuesta bajo comentario tiene como finalidad modificar el artículo 21 del TUO de la Ley del Sistema Privado de Pensiones, referido a la composición de las Cuentas Individuales de Capitalización, señalando que:

“La Cuenta Individual de Capitalización de cada afiliado queda expresada en 2 libretas de registro denominadas: “Libreta de Capitalización AFP y “Libreta Complementaria de Capitalización”. En la primera se anotan todos los movimientos y saldos de los aportes obligatorios que se refiere el inciso a) del Artículo 30, de los aportes voluntarios con fin previsional a que se refiere el Artículo 30 y de los aportes del empleador a que se refiere

el Artículo 31, así como las ganancias de todos ellos, debiendo especificarse la naturaleza y origen de cada uno de los aportes. En la segunda se anotan los movimientos y saldos de los aportes voluntarios del afiliado a que se refiere el cuarto párrafo del Artículo 30, así como sus ganancias.

Las AFP deben informar por lo menos cuatrimestralmente y por escrito a sus afiliados de los movimientos y saldos de las Cuentas Individuales de Capitalización. Entre la información, deben incluir la tasa de rendimiento efectivo mensual, para lo cual se deberá tener en cuenta las comisiones y demás costos que se apliquen hasta ese momento sobre las cuentas, así como la tasa de crecimiento acumulado mensual, sin perjuicio de las demás solicitudes que a dicho fin puedan efectuar los afiliados

Al respecto, el 25 de setiembre de 2017 se publicó la Resolución SBS N° 3667-2017 mediante la cual se modifica el subcapítulo IV del Título V relacionado a estado de cuenta del afiliado y dispone que las AFP proveerán a los afiliados de la información histórica respecto de las comisiones cobradas sobre flujo y/o saldo desde su incorporación en el SPP.



Asimismo, se estableció que las AFP, en el estado de cuenta cuatrimestral puedan presentar adicionalmente información de meses anteriores al cuatrimestre correspondiente, con la finalidad de facilitar que el afiliado realice un seguimiento de su situación previsional por plazos más prolongados. También se dispuso que los estados de cuenta de los pensionistas puedan entregarse bajo medios electrónicos, salvo que el afiliado pasivo decida recibir estado de cuenta bajo medios físicos, otorgando de esta forma mayores facilidades a los pensionistas. Además, uno de las mejoras más importantes de la referida Resolución, fue establecer una nueva estructura en el estado de cuenta, a través de la cual se pueda mostrar la rentabilidad acumulada desde el ingreso del afiliado al sistema previsional, con ello el afiliado puede conocer cuánto es la rentabilidad que ha generado su AFP por la gestión de sus ahorros previsionales a lo largo de su vida laboral. De esta forma, se contribuyó a mejorar la identificación de la rentabilidad producto del ahorro a largo plazo realizado por el trabajador.

Ahora bien, cabe recordar que la rentabilidad de los fondos del SPP y en general de las instituciones de inversión, son fluctuantes porque dependen de la situación y coyuntura económica nacional e internacional que esté pasando en ese momento.

IV. Análisis Previsional:

1. Sobre la rentabilidad mensual

Evaluar el desempeño de un sistema de ahorro de largo plazo, como lo es el Sistema Privado de Pensiones, por el resultado obtenido en un solo año o mes es una práctica inadecuada. Los fondos de pensiones realizan las ganancias o pérdidas solo cuando son

retirados. Lo que se observa día a día son cambios en la valorización temporal de los mismos.

Cuadro N°1: Rentabilidad anual alcanzada por el SPP

AÑO	FONDO 0	FONDO 1	FONDO 2	FONDO 3
2014		7.8%	8.9%	6.7%
2015		5.6%	5.7%	2.4%
2016		7.9%	9.9%	10.5%
2017	4.7%	9.3%	11.9%	12.4%
2018	3.7%	0.6%	-1.3%	-3.8%

Cuadro N°2: Rentabilidad promedio por fondo de pensiones

Al 31 de diciembre de 2018

Tipo de Fondo	3 años	5 años	10 años	15 años	20 años	25 años
Fondo 1	5.83%	6.22%	6.72%			
Fondo 2	6.69%	6.92%	8.67%	9.25%	10.23%	11.32%
Fondo 3	6.11%	5.53%	9.29%			

Fuente: SBS

Por dicha razón, las AFP además de informar los movimientos mensuales del fondo, detallan la composición específica del mismo, tomando en cuenta tanto los aportes, como la rentabilidad generada y las comisiones pagadas. Esto tanto en los estados de cuenta cuatrimestral y mensual, como en el detalle de movimientos de cuenta el cual es accesible de manera virtual desde el usuario personal del afiliado en cada AFP.¹

Cuadro N°3: Composición específica del fondo de pensiones

(Muestra de estado de cuenta)

Tipo de Comisión: Mixto con tránsito a saldo						
Saldo acumulado del 01/02/2014 al 31/01/2019						
Tipo de Aporte	Tipo de Fondo	Aportes Históricos del SPP S/	(2) Retiros/ Cargos Históricos del SPP S/	Rendimiento Histórico del SPP S/	(3) Comisión Histórica del SPP S/	(4) Saldo C/C S/
Obligatorio	3	24,694.80	0.02	2,555.00	-773.24	27,249.78
Voluntario con Fin Previsional	2	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Voluntario sin Fin Previsional	2	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL		24,694.80	0.02	2,555.00	-773.24	27,249.78

Fuente: Estado de cuenta mensual AFP Habitat

¹ Acceso para AFP Habitat: <https://www.afphabitat.com.pe/mi-cuenta/>, AFP Integra: <https://www.afpintegra.pe/iniciar-sesion>, Prima AFP: <https://www.prima.com.pe/wcm/portal/PrimaAFP/mi-cuenta> y Profuturo AFP: <https://enlinea.profuturo.com.pe/zonaprivada/login>

2. Detalle de rentabilidad neta de comisiones

Cabe señalar que los estados de cuenta informan el movimiento mensual de la cuenta, incluyendo los aportes, pago por comisiones y seguro. Asimismo, informan el rendimiento del periodo que es el resultado de la siguiente ecuación:

$$\text{Rendimiento del periodo en S/= Saldo inicio mes} - \text{aportes} - \text{comisión por saldo}$$

**Cuadro N°4: Composición específica del fondo de pensiones
(Muestra de estado de cuenta)**

1. Aportes Obligatorios del		01/01/2019 al 31/01/2019		Comisión AFP S/		Seguro S/
Mes de devengue	Fecha de pago	CIC S/	Remuneración	Mixta Flujo	Saldo	
Diciembre-2018	09/01/2019	570.24	0.00	21.67	-30.09	77.55
Comisión mensual por administración de Aportes Obligatorios para el mes de Dic-2018 Comisión Mixta de 0.36% sobre la remuneración mensual y 1.25% sobre el saldo anual, acumulado desde el 01 de Junio de 2014. Comisión por Flujo de 1.17% sobre la remuneración mensual. Tasa de seguro para el mes de Dic-2018 de 1.36% sobre la remuneración mensual.						
Otros ingresos del periodo						CIC S/
Fondo de traspaso desde otra AFP, recibidos el						
Bono Redimido por CNP						
Intereses Moratorios						
Movimientos Regularizados dentro del Cuatrimestre						
Rendimiento del Periodo S/.						1,317.31

Fuente: Estado de cuenta mensual AFP Habitat

3. Comparativo de rentabilidad entre AFP y otro producto financiero

Un punto a tomar en cuenta es que desde el año 2012, las entidades del sistema financiero ofrecen al público y para su comparación en cuanto a depósitos, tasas de rendimiento efectivo anual (TREA), las cuales se pagan siempre y cuando se cumplan las condiciones pactadas (monto mínimo de saldo en cuenta y plazo).²

La TREA expresa el rendimiento de la cuenta de ahorros, tomando en cuenta los costos obligatorios de la misma³, esto siempre de manera anual a modo de comparación.

A pesar que no son instrumentos comparables, ya que el fondo de pensiones no es una cuenta de ahorro sino un beneficio de seguridad social, es decir implica no solo el conseguir una cuantía monetaria sino una cobertura para la vejez para el titular y sus

² Fuente: http://www.sbs.gob.pe/download/TipoTasa/files/00049_2_15.htm

³ Se calcula de acuerdo al procedimiento establecido en la Res. SBS N° 8181-2012.

beneficiarios, la rentabilidad de los depósitos y las AFP pueden compararse tomando en cuenta la Tasa de interés efectiva anual (TEA) que también es informada por los bancos y puede consultarse en la web de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP⁴ (en adelante SBS).

V. Conclusión:

La Asociación de AFP considera valiosas todas las propuestas destinadas a mejorar la calidad de vida del afiliado. Ahora bien, en concordancia con lo mencionado anteriormente, en el año 2017 la SBS ya ha realizado cambios normativos para brindar información suficiente y necesaria a los afiliados del SPP en los estados de cuenta, mostrando la rentabilidad generada por la administración de sus aportes. En tal sentido, consideramos que el ente regulador está facultado para incorporar modificaciones como las que se propone en el presente proyecto de ley, a nivel de resolución.

Sin otro particular.

Atentamente,



Giovanna Prialé Reyes
Presidenta

⁴ https://www.sbs.gob.pe/download/TipoTasa/files/00091_2.htm